CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 16 de julio de 2026.

VISTOS: Agréguense al expediente constitucional 2933-19-EP los documentos presentados el 27 de noviembre de 2024, 19 de junio, 03 y 09 de diciembre de 2025 y 26 de febrero de 2026 por el Consejo de la Judicatura; y el 05 de enero de 2026 por los jueces de la Corte Provincial del Azuay.

1. Antecedentes

1. La Fiscalía General del Estado inició una investigación previa por el presunto delito de violación en contra de M.B.Z.B[1] ("**accionante**"). La Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia de Cuenca dictó auto de sobreseimiento a favor del procesado J.P.C.S y se ordenó su inmediata liberación. Contra esta decisión la Fiscalía General del Estado y la accionante –en calidad de acusadora particular– presentaron recursos de apelación, los cuales fueron negados por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay.

2. La accionante presentó una demanda de acción extraordinaria de protección impugnando el auto emitido en apelación. El 01 de agosto de 2024 la Corte Constitucional emitió la sentencia 2933-19-EP/24[2] en la que aceptó la acción, dejó sin efecto el auto impugnado y ordenó que una nueva conformación de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay resuelva el recurso de apelación. Además, dispuso las medidas de reparación que serán verificadas en la sección tercera del presente auto.

2. Competencia

3. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme a los artículos 436.9 de la Constitución, 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Las sentencias cumplidas y

[1] Los datos del presente caso son confidenciales al amparo del artículo 4 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional y del respectivo Protocolo de la información confidencial de la Corte Constitucional para evitar la identificación de la víctima.
[2] CCE, sentencia 2933-19-EP/24 de 24 de agosto de 2024. La sentencia fue aprobada con 5 votos a favor y 4 votos salvados de la entonces jueza Carmen Corral Ponce, el entonces juez Enrique Herrería Bonnet y de los jueces Alí Lozada Prado y Richard Ortiz Ortiz. De acuerdo con la respectiva razón, la sentencia se notificó los días 14 y 15 de octubre de 2024.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to Piso.
email: comunicacion@cce.gob.ec

ejecutadas integralmente se archivan.

3. Verificación de cumplimiento

5. Los decisorios 1, 2 y 3.a de la sentencia 2933-19-EP/24 no contienen medidas, pues en ellos se aceptó la acción, se declaró que el auto impugnado vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva de la accionante y se dejó sin efecto la decisión impugnada.

6. El decisorio 4 de la sentencia, que contiene un llamado de atención a la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, sin ordenar su registro en la hoja de vida, es de naturaleza dispositiva, por lo tanto, se considera cumplido desde el momento en que la Corte notificó la sentencia a las partes procesales. Además, cabe mencionar que en la fecha en que se emitió la sentencia aún no se encontraba vigente la directriz mediante el cual el Consejo de la Judicatura –en cumplimiento de lo ordenado en el auto de verificación 16-20-IS/24– dispuso el registro de los llamados de atención en la hoja de vida o expediente personal, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.[3]

3.1. Resolución del recurso de apelación

7. En el decisorio 3.b se ordenó "que, previo sorteo, una nueva conformación de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay resuelva el recurso de apelación de la accionante, tomando en cuenta los estándares fijados en la presente decisión".

8. La Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay en contestación al oficio de seguimiento,[4] informó que:

> el 27 de febrero del 2025 conformado el nuevo Tribunal, se llevó a cabo la audiencia de fundamentación del recurso de apelación […] resolviéndose en forma oral revocar dicho auto y llamar a Juicio al procesado como presunto autor del delito tipificado y sancionado en el artículo 171.1 del Código Orgánico Integral Penal, emitiéndose y notificada la resolución por escrito en fecha 6 de marzo del 2025.[5]

[3] Al respecto, cabe mencionar que en el auto de verificación 16-20-IS/24 de 05 de diciembre de 2024 la Corte Constitucional dispuso al Consejo de la Judicatura adoptar un procedimiento estandarizado para la ejecución del cumplimiento de los registros de llamados de atención a nivel nacional. El 26 de diciembre de 2024 el director General del Consejo de la Judicatura mediante memorando circular-CJ-DG-2024-3932MC dispuso que cuando exista un llamado de atención realizado por los Jueces de la Corte Constitucional y soliciten que el mismo sea registrado en su hoja de vida o expediente personal, se deberá elaborar la respectiva acción de personal, conforme lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, la cual será remitida a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, a fin de poner en conocimiento del órgano constitucional.
[4] CCE, oficio de seguimiento CC-STJ-2025-528, de 08 de diciembre de 2025.
[5] Escrito presentado el 05 de enero de 2026. Se adjuntó el acta resumen correspondiente de la audiencia en la que se resolvió el recurso. De igual manera se informó a la Corte que, de conformidad con la información constante en el sistema E-SATJE la audiencia de juzgamiento fue convocada para los días 17,18 y 19 de marzo de 2026 a las 8h30.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to Piso.
email: comunicacion@cce.gob.ec

9. En consecuencia, la Corte determina el cumplimiento del resorteo de la causa y la correspondiente resolución del recurso de apelación conforme se ordenó en el decisorio 3 literal b), de la sentencia[6] objeto de verificación de este auto.

3.2. Difusión

10. En el decisorio 3.c de la sentencia 2933-19-EP/24 la Corte dispuso:

> al Consejo de la Judicatura que, en el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, difundan el presente fallo mediante correo electrónico a todos los operadores de justicia, debiendo incluir a servidores de la Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado, y Defensoría Pública; así como a través de sus cuentas oficiales de redes sociales. Asimismo, el cumplimiento de esta disposición deberá ser informado a la Corte al fenecimiento de dicho término.

11. El 27 de noviembre de 2024 el Consejo de la Judicatura informó que el 23 de octubre de 2024 difundió la sentencia a través de memorando circular remitido por correo electrónico institucional a los jueces, fiscales y defensores públicos a nivel nacional.[7] De igual manera, que el 09 de noviembre de 2024 difundió la sentencia a través de las redes sociales institucionales de *Facebook*, *Instagram* y X.[8] La Corte observa que las publicaciones continúan disponibles en las respectivas redes sociales.

12. Con respecto a la oportunidad, se verifica que el término de 15 días para realizar la difusión e informar a la Corte feneció el 08 de noviembre de 2024 y que la difusión en redes sociales se efectuó al día siguiente del vencimiento de dicho término. También

[6] Sentencia de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial del Azuay de 06 de marzo de 2025 en la cual se aceptó el recurso de apelación del auto de sobreseimiento dictado a favor del procesado J.P.C.S. Cabe mencionar que la sentencia que aceptó el recurso de apelación fue emitida sobre la base de las siguientes consideraciones: "El análisis jurisdiccional no puede erigirse sobre estereotipos de género, así el hecho que la víctima no recuerde nada de lo ocurrido, el hecho que estaba alcoholizada, no debe ser considerado como aceptación al acto sexual, pues ellos es como ha señalado la CEDAW adoptar "normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos "(Citado en Sentencia 2933-19-EP/24, párrafo 44). Luego no hay un sólo elemento de convicción que demuestre que la víctima está motivada por móviles espurios, existen suficientes elementos de convicción que acreditan la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de la persona procesada en el acto de agresión sexual a NN. Sobre el consentimiento vemos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado: 'El componente del consentimiento y las pruebas requeridas continúan siendo objeto de discusión en tanto los procesos descansan en probar la falta del mismo, lo cual resulta en conducción de juicios centrados en la actuación de la víctima, incluso previa a los actos de violencia sexual y en su credibilidad, exponiéndolas a situaciones de revictimización y poniendo en duda la credibilidad de sus testimonios'. (Sentencia 2933-19-EP/24 CC), y es lo que ha ocurrido en la especie. […] [En tal virtud, la] decisión del Juez A Quo, es una decisión sesgada, con una interpretación equivocada de las normas aplicables, con una falta de congruencia entre los hechos y el derecho, incluso soslaya o deja de analizar o valorar los elementos de convicción, en su decisión oral, cuanto en la que consta por escrito".

[7] Escrito presentado a la Corte el 27 de noviembre de 2024. Se adjuntaron el reporte de la difusión y el listado de correos electrónicos a los cuales se realizó la misma (los verificables se encuentran desde la página 19 a la 86).

[8] Escrito presentado a la Corte el 27 de noviembre de 2024. Se adjuntaron los enlaces de la difusión realizada en *Facebook*, *Instagram* y X.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to Piso.
email: comunicacion@cce.gob.ec

se produjo una demora en el cumplimiento del deber de informar pues el informe se presentó el 27 de noviembre de 2024. Además, el Consejo de la Judicatura no justificó su tardanza.

13. En consecuencia, esta Corte determina el cumplimiento de la difusión de la sentencia mediante correo electrónico y el cumplimiento defectuoso por tardío de la difusión a través de las redes sociales institucionales y la obligación de informar a la Corte.

3.3. Capacitación

14. En el decisorio 3.d de la sentencia 2933-19-EP/24 la Corte ordenó:

> al Consejo de la Judicatura que, a través de la Escuela de la Función Judicial, diseñe e imparta un curso de capacitación obligatorio para todos los funcionarios de la carrera judicial sobre juzgar con perspectiva de género, qué son los estereotipos negativos de género, su impacto en la resolución de casos; así como buenas prácticas para identificarlos y evitarlos. El Consejo de la Judicatura remitirá a esta Corte informes semestrales sobre los avances en la implementación de esta capacitación hasta su culminación.

15. El 19 de junio de 2025 el Consejo de la Judicatura informó a la Corte que a fecha 28 de mayo de 2025 la medida no había sido cumplida en virtud de:

> omisiones y negligencias administrativas atribuibles a ex servidores de la Función Judicial, quienes, en su momento, no impulsaron ni coordinaron las acciones necesarias para su ejecución, a pesar de contar con directrices claras y vinculantes por parte de la Dirección General y de la Corte Constitucional del Ecuador.[9]

16. En tal razón, el Consejo de la Judicatura dispuso a la Subdirección Académica la inmediata planificación, estructuración y ejecución de la capacitación ordenada. El 06 de junio de 2025 la Escuela de la Función Judicial señaló que la capacitación "[se] desarrollará los días 2 y 3 de julio de 2025, en horario de 09h00 a 11h00, mediante modalidad virtual sincrónica". Además, que se enviará el contenido académico correspondiente y este será cargado en el aula virtual de la Escuela de la Función Judicial.[10]

17. El 03 de diciembre de 2025 el Consejo de la Judicatura reportó a la Corte que el curso denominado "Impactos de estereotipos en el acceso a justicia de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual" fue impartido durante los días 22 y 23 de julio de 2025 desde las 15h00 hasta las 17h00 y participaron "782 asistentes: de los cuales y pese a las continuas insistencias para que realicen la evaluación apenas 455 participantes después de rendir la misma procedieron a descargar su certificado de

[9] Escrito presentado a la Corte el 19 de junio de 2025.
[10] Escrito presentado a la Corte el 19 de junio de 2025. Se anexaron las actuaciones internas mediante las cuales se dispuso el cumplimiento de lo ordenado por la Corte.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to Piso.
email: comunicacion@cce.gob.ec

aprobación". De igual manera, que la etapa de evaluación y de remedial estuvieron habilitadas hasta el 13 de octubre de 2025 y que la Escuela de la Función Judicial recomendó habilitar el curso "en la modalidad de MOOC para el año 2026; de esta manera los funcionarios de la carrera judicial pueden acceder al proceso".[11]

18. El 26 de febrero de 2026 el Consejo de la Judicatura, en alcance a su último escrito informó que los temas y subtemas abordados en la capacitación fueron los siguientes: i. Juzgar con perspectiva de género (metodología de análisis y relaciones de poder), ii. Estereotipos negativos de género (prejuicios sociales y la "víctima ideal"), iii. Impacto en la resolución de casos (valoración de la prueba y tutela judicial efectiva) y iv. Identificación y evitación (contextualización). Además, reportó que:

> la capacitación obligatoria para los funcionarios de la carrera judicial referente a juzgar con perspectiva de género, qué son los estereotipos negativos de género, su impacto en la resolución de casos y las buenas prácticas para identificarlos y evitarlos, será debidamente incorporada como parte integral de los programas de formación continua dentro de la planificación anual correspondiente al año 2026 de la Escuela de la Función Judicial. Esta acción guarda concordancia con las recomendaciones del informe final emitido para garantizar el acceso al proceso por parte de los funcionarios.[12]

19. Con estos antecedentes se verifica que la capacitación impartida a los funcionarios y funcionarias judiciales abordó la temática dispuesta por la Corte y que la misma ha sido incorporada en los programas de formación continua de la Escuela de la Función Judicial.

20. En cuanto a la obligación de informar semestralmente, la Corte observa que desde la notificación de la sentencia –15 de octubre de 2024– hasta la fecha en la cual culminó la capacitación con la habilitación de la etapa de evaluación y remedial –13 de octubre de 2025– el Consejo de la Judicatura debió haber informado a la Corte en 2 ocasiones, el 15 de abril de 2025 y el 15 de octubre de 2025. El sujeto obligado remitió su primer informe el 19 de junio de 2025, el segundo el 03 de diciembre de 2025 y un alcance a este último, el 26 de febrero de 2026. Por lo tanto, estos informes fueron presentados de manera tardía. Además, cabe señalar que en el primer informe el Consejo de la Judicatura reportó que la medida no había sido cumplida por omisiones administrativas atribuibles a ex servidores de la Función Judicial, por lo que apenas el 28 de mayo de 2025 –7 meses después de notificada la sentencia– se dispuso su inmediata ejecución.

21. En consecuencia, la Corte determina el cumplimiento defectuoso por tardío de la

[11] CJ, escrito presentado a la Corte el 03 de diciembre de 2025. Se anexó el informe final: "Impactos de estereotipos en el acceso a justicia de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual" emitido el 17 de octubre de 2025, en el cual consta un registro fotográfico de la capacitación impartida y el listado de los 455 participantes aprobados. Cabe mencionar que el sujeto obligado volvió a remitir esta información el 09 de diciembre de 2025.
[12] CJ, escrito presentado a la Corte el 26 de febrero de 2026. Se adjuntó la ampliación al informe con el listado de los temas y subtemas impartidos.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to Piso.
email: comunicacion@cce.gob.ec

ejecución de la capacitación, así como de la obligación de informar semestralmente. Al respecto se recuerda al Consejo de la Judicatura que las sentencias y dictámenes constitucionales deben cumplirse en la forma y en el tiempo ordenado por la Corte Constitucional y que las medidas ordenadas a una institución determinada son dirigidas a la institución independientemente de la persona que ostente el cargo o representación de la institución obligada.[13]

22. Finalmente, al haber verificado el cumplimiento de todas las medidas de la sentencia y al no existir medidas adicionales para ser ejecutadas dentro de la causa 2933-19-EP, se debe ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4. Decisión

23. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. **Declarar** que la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay cumplió la medida de resolver el recurso de apelación de la accionante.

2. **Declarar** que el Consejo de la Judicatura cumplió la medida de difundir la sentencia mediante correo electrónico y cumplió de manera defectuosa la medida de difundir la sentencia a través de las redes sociales institucionales y la obligación de informar a la Corte.

3. **Declarar** que el Consejo de la Judicatura cumplió de manera defectuosa tanto la medida de ejecutar una capacitación sobre juzgar con perspectiva de género como la obligación de informar semestralmente hasta su culminación.

4. **Ordenar** el archivo de la causa 2933-19-EP.

5. Notifíquese.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JHOEL MARLIN ESCUDERO SOLIZ

Jhoel Escudero Soliz
PRESIDENTE

[13] En similar sentido, CCE, auto de archivo 282-13-JP/25, 14 de febrero de 2025, párr. 40.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to Piso.
email: comunicacion@cce.gob.ec

Razón: El auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Jorge Benavides Ordóñez, Sandra Cordero Gárate, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Richard Ortiz Ortiz, Claudia Salgado Levy y José Luis Terán Suárez, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 16 de julio de 2026. Sin contar con la presencia de la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes por encontrarse en comisión de servicios.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Cristian Caiza Asitimbay
SECRETARIO GENERAL

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN RAUL CAIZA ASITIMBAY

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to Piso.
email: comunicacion@cce.gob.ec